

VISTO:

El Expediente N° 240.687-C-91 del registro del Consejo Provincial de Educación, mediante el cual se tramita la aprobación de pautas para la conformación de las plantas funcionales de los establecimientos de nivel medio de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Nivel Medio ha efectuado el relevamiento de los cargos existentes en las plantas funcionales de los servicios educativos transferidos del CONET;

Que oportunamente se realizó la equivalencia de aquellos cargos no contemplados en el Nomenclador Provincial aprobado por Decreto N° 1095/92 a fin de producir las adecuaciones salariales correspondientes;

Que resulta necesario regularizar dichas plantas de acuerdo con los cargos existentes en las escuelas industriales provinciales;

Que a los efectos de resguardar los derechos individuales y laborales del personal que se encuentra prestando servicios debe preverse la aplicación gradual del ordenamiento orgánico-funcional;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER el congelamiento de aquellos cargos incluidos en las plantas funcionales de las E.N.E.T. transferidas a la provincia por Ley 24049 que no se encuentren contemplados en el Nomenclador básico provincial aprobado por Decreto N° 1095/92, los que se detallan a continuación:

- \* Regente
- \* Subregente
- \* Subjefe de Preceptores
- \* Jefe de Trabajos Prácticos
- \* Jefe de Biblioteca
- \* Maestro especial
- \* Maestro de grado
- \* Delegado Administrativo
- \* Subdelegado Administrativo
- \* Administrativos
- \* Mantenimiento y Producción

ARTICULO 2°.- LA APLICACIÓN gradual de lo establecido en el artículo precedente se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Los cargos que se encuentren ocupados por personal titular, interino en las respectivas plantas funcionales de los establecimientos hasta que se produzca la renuncia o cese de dicho personal, en cuyo caso también cesará el suplente si lo tuviera.
- b) Los cargos que al inicio del período escolar se encuentren vacantes no serán cubiertos por ningún motivo ni ofrecidos después si la vacante se produjera con posterioridad.

- c) Los cargos ocupados por personal titular, interino o suplente que solicite licencia por cualquier motivo no serán cubiertos por suplentes.

Para los casos señalados en los incisos a) y b) las direcciones de los establecimientos procederán en forma inmediata a informar la situación al sector Vacantes de la Dirección de Nivel Medio para producir la desafectación de los cargos correspondientes.

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que para las creaciones y supresiones de los demás cargos las autoridades educativas deberán realizar la respectiva tramitación de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones N° 741/91, sus modificatorias y N° 164/94.-

RESOLUCIÓN N° 2587

V/dm.-